



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

En la noche del 4 al 5 del actual han sido robadas de la Iglesia Parroquial de Cabañas, las alhajas que á continuación se espresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, en esta provincia, procuren inquirir quienes sean los autores del robo y el paradero de dichas alhajas, y si lo consiguiesen, procedan á su detencion, asi como á la ocupacion de cuantos efectos les encontrasen; dándome cuenta para los fines que correspondan.

Zaragoza 9 de Mayo de 1865.—Pablo de Castro.

Alhajas y efectos robados.

- Una custodia de metal blanco con el viril de plata.
- Un caliz de plata.
- Un copon de plata.
- Una patena de plata.

- Una cucharilla de plata.
- Una cruz de ojadelata con el crucifijo de metal.
- Una cajeta.

Circular.

Por la Secretaría de la Direccion general de la Deuda pública, se me comunica la siguiente circular:

Repetidas veces se han acercado á estas oficinas diferentes personas encargadas de Cabildos, Catedrales, Parroquias y otras Corporaciones y particulares solicitando se les facilitasen algunos datos, relativos á imposiciones en consolidacion, y sobre la renta del tabaco á favor de las mismas, para fundar sus reclamacione de abono con arreglo á las disposiciones vigentes, manifestando que daban este paso para no sucumbir á las exigencias de algunos especuladores que habian escrito á dichas Corporaciones y particulares dándoles noticia de créditos de su pertenencia de que no tenian conocimiento, pero omitiendo detalles hasta obtener compromiso formal de que se les diera el encargo para su liquidacion y cobro por una retribucion crecidísima; no habiéndose podido en muchos de los casos citados satisfacer el justo deseo de los encargados de aquellos Cabildos y Corporaciones por no encontrarse reunidos los antecedentes necesarios al efecto.

Semejante abuso debe desaparecer desde luego, porque no solamente pone á los interesados á merced de los especuladores, con perjuicio de sus intereses, sino que tambien cede en menoscabo del buen nombre de estas oficinas, que no han dejado de

observar con extrañeza que personas sin conexion alguna en esta clase de asuntos posean datos que ellas no pueden facilitar.

Por lo tanto, y con el fin de evitar las pretensiones indebidas y exageradas de los referidos especuladores, é inutilizar los datos que desde mucho tiempo hace, deben haber procurado reunir, sacándolos tal vez fraudulentamente de las oficinas del Estado en esta Corte y provincias, se ha dispuesto que por el Departamento de Liquidacion se formen relaciones clasificadas por diócesis ó provincias, con los datos que hay en el mismo de lo pendiente de liquidacion y de documentos antiguos no recogidos, y con la relacion que le facilitará la Contaduría general de la Deuda de todas las láminas ocupadas á ambos Cleros para que se publiquen en los periódicos oficiales, y llegando á noticia de las Corporaciones ó legítimos interesados puedan éstos autorizar persona que los represente, á la cual harán saber entónces estas oficinas los justificantes que deban presentar para acreditar sus derechos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y principalmente de las corporaciones y particulares á quienes pueda interesar.

Zaragoza 6 de Mayo de 1865.—Pablo de Castro.

Circular.

De conformidad con lo propuesto con la Administracion de Hacienda pública y en uso de las facultades que me están conferidas he acordado suspender á D. Domingo Fernandez

Visitador de la renta del papel sellado de esta provincia de su citado empleo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, de los Sres Alcaldes y demás funcionarios de esta provincia.

Zaragoza 10 de Mayo 1865.—Pablo de Castro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Real Decreto.—En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede un plazo de tres meses para que puedan ser presentados y admitidos en las oficinas de liquidacion del derecho de hipotecas, con relevacion absoluta de multas, todos los documentos sujetos al impuesto, cuyo pago, por cualquiera motivo no se hubiera realizado hasta el dia.

Trascurrido dicho plazo, se declararán en su fuerza y vigor los artículos 8.º y 20 del Real Decreto de 26 de Noviembre de 1852, no derogados por la Ley Hipotecaria en cuanto se refieren á la presentacion de documentos, al pago de impuestos y á la penalidad en que se incurre si no se verifica.

Dado en Palacio á 7 de Abril de 1865.

Y para que sirva de régimen á los interesados, se copian á continuacion los arts. 8.º y 20 del Real decreto



de 26 de Noviembre de 1862 que son como sigue:

Art. 8.º Los plazos para la presentacion de los documentos serán los siguientes:

Para los de ventas y toda clase de contratos doce dias, contados desde el siguiente inclusive al del otorgamiento del documento cuando este se haya verificado en algunos de los pueblos del partido en que exista la oficina de hipotecas, y cuarenta si el contrato ha tenido lugar en otro punto diferente del que existe la oficina ú oficinas de hipotecas donde radiquen las fincas.

En el caso de que estas radiquen en diferentes partidos judiciales, podrá principiarse la presentacion por cualquiera oficina de hipotecas.

La inmediata presentacion se hará en el término de veinte dias, contados desde el siguiente inclusive al de la toma de razon ya verificada cuando los bienes se hallen situados dentro de una misma provincia, y en el plazo de cuarenta si radican las fincas fuera de la en que se verificó primeramente la toma de razon.

Las demás presentaciones en cada oficio de hipotecas hasta completar el registro de todos los bienes adquiridos se harán en el término de veinte dias.

Para la presentacion de los documentos de herencias en propiedad ó en usufructo en que hay particiones, entendiéndose lo mismo en cuanto á los legados y donaciones por causa de muerte, quince contados desde la fecha exclusiva de adjudicacion si no interviene la autoridad judicial, y desde la aprobacion de la cuenta y particion si aquella interviene, cuando las particiones se han hecho en el mismo que exista la oficina de hipotecas y radiquen en él algunos bienes de los comprendidos en el documento, y cuarenta dias si las particiones se hubieren verificado en otro punto diferente del en que exista cualquiera oficina de hipotecas en donde hayan de registrarse los bienes comprendidos en el documento.

Para todas las demás presentaciones de estos documentos de herencias, despues de verificada la primera y en el caso de que las fincas radiquen en diferentes partidos, los mismos plazos quedan prefijados relativamente á ventas y toda clase de contratos.

Para la presentacion de los documentos de herencia en que no hay particiones, 60 dias contados desde el siguiente inclusive al fallecimiento del testador ó causante de la herencia. Cuando esta comprenda fincas situadas en diferentes partidos judiciales se harán las presentaciones sucesivas despues de haberse ve-

rificado primeramente la toma de razon en cualesquiera oficina de hipotecas donde deban registrarse los bienes en los mismos respectivos plazos señalados para las de las herencias en que hay particiones.

Art. 20. Los individuos que no verifiquen la presentacion de sus documentos sujetos al registro en los plazos señalados en el art. 8.º para la presentacion primera de los mismos documentos, pagarán la multa de un doble derecho de Hipotecas si los presentan dentro de un término igual al ya vencido. Si excede de este término la multa se elevará al cuádruplo del derecho, además de las costas de apremio, si fuere necesario emplearlo para obligar á la presentacion.

En los casos de no devengarse derecho se estimará este para la fijacion de la multa en medio por ciento del valor de la finca ó fincas no registradas.

Y cuando el documento comprenda fincas situadas en dos ó mas partidos, y no se haga la presentacion dentro de los plazos tambien fijados en el citado artículo 8.º para las sucesivas toma de razon en las demás oficinas de hipotecas despues de haberse hecho la primera presentacion en cualquiera oficina en donde deban registrarse los bienes, se pagará la multa de un décimo de real del valor de las fincas que hayan de registrarse en la oficina de hipotecas en donde haya dejado de hacerse la presentacion.

Esta Administracion hace observar á los contribuyentes de esta provincia que los plazos establecidos por el art. 8.º del Real decreto de 26 de Noviembre citado en la prevencion anterior, deben entenderse sola y exclusivamente para la presentacion de los documentos á la liquidacion y pago del impuesto; estándose en cuanto á la presentacion al registro, á lo que determina la ley Hipotecaria vigente y demás disposiciones emanadas del Ministro de Gracia y Justicia, y que las penas que en el 20 se fijan, serán aplicables solo por la falta de pago en los indicados plazos, y se harán efectivas, sin consideracion alguna, por las que se cometan despues de la publicacion en el Boletin oficial, de la prórroga que ahora se concede, la cual comprende únicamente á las en que anteriormente se hubiere incurrido.

Inmediatamente que llegue á conocimiento, la presente circular, de los Sres Alcaldes de los pueblos de ésta provincia, procurarán que en sus respectivas localidades se le dé la mayor publicidad posible por medio de edictos, pregones, ó en la forma que se acostumbre, y con la conveniente repeticion, especialmente en

los dias festivos, para que llegue á noticia de todos. Esta Administracion encarga á los mismos den conocimiento á la referida oficina de haberlo asi verificado.

Zaragoza 5 de Mayo de 1865.— El Adminictrador, Ramon Gonzalez.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, y disposiciones posteriores que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

(Conclusion.)

Historia de España.

- 1.ª Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.
- 2.ª Dominacion de los romanos.
- 3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.
- 4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la denominacion expresada.
- 5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.
- 6.ª Reinados de la casa de Austria.
- 7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

- 1. Numeracion.
- 2. Cálculo de los números enteros.
- 3. Fracciones ordinarias.
- 4. Números complejos.
- 5. Fracciones decimales.
- 6. Sistema métrico.
- 7. Propiedades generales de los números con la teoria general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
- 8. Fracciones decimales periódicas.
- 9. Fracciones continuas.
- 10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
- 11. Señales de incomensurabilidad de las raices.
- 12. Proporciones.
- 13. Progresiones.
- 14. Logaritmos.
- 15. Método abreviado de multiplicar.
- 16. Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.
- 17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ó 0 por límite.
- 18. Teoria de las aproximaciones.

Algebra

- 1. Nociones preliminares.
- 2. Operaciones de algebra.
- 3. Resolucion de las Ecuaciones de

primer grado, y su discusion.

- 4. Teoria de las desigualdades.
- 5. Analisis indeterminada de primer grado.
- 6. Ecuaciones de segundo grado.
- 7. Ecuaciones bicuadradas. Analisis indeterminada de segundo grado.
- 8. Máximos y mínimos.
- 9. Cálculos de las expresiones imaginarias.
- 10. Potencias y raices de las cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton para los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
- 11. Progresiones y series.
- 12. Fracciones continuas.
- 13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
- 14. Teoria de las funciones derivadas.
- 15. Cantidades que se reducen á 0, etc.
- 16. Máximo comun divisor algebraico.
- 17. Teoria general de ecuaciones.
- 18. Teoria de la eliminacion.
- 19. Transformacion de ecuaciones.
- 20. Raices iguales.
- 21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
- 22. Resolucion de las ecuaciones numericas.
- 23. Teoria de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
- 24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
- 25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

- 1. Nociones preliminares.
- 2. Rectas que se cortan.
- 3. Teoria de las rectas paralelas.
- 4. Propiedades generales de la circunferencia.
- 5. Angulos y su medida.
- 6. Triangulos y condiciones de su igualdad.
- 7. Cuadriláteros y poligonos en general.
- 8. Circunferencias tangentes y secantes.
- 9. Lineas proporcionales.
- 10. semejanza de poligonos.
- 11. Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
- 12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.
- 13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.
- 14. Angulos diedros y poliedros.
- 15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
- 16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
- 17. Superficie y volumen de los poliedros.
- 18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
- 19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
- 20. Triángulos polares.
- 21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
- 22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
- 23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicación de los autores que pueden servir para la preparación.

PRIMER EJERCICIO.

MATERIAS. AUTORES

Geografía, Verdejo

Historia universal Idem.

Idem de España. D. Alejandro Gomez Ranera.
D. Miguel Ibo Alfaro.
D. Miguel Cervilla

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética. Bourdon ó Giroude

Algebra. Bourdon ó Giroude

TERCER EJERCICIO.

Geometría. Vincent, Legendre ó Giroude.

Trigonometría rectilínea. Vincent, Legendre ó Giroude.

Idem esférica. Giroude.

NOTAS.

1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno, cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.ª La indicación que se hace de los autores no excluye otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias del examen.

CUERPO NACIONAL

de Ingenieros de minas, distrito de Zaragoza.

D. Santiago Rodriguez, Ingeniero Gefe de 2.ª clase del Cuerpo nacional de Minas, é Ingeniero Gefe de esta provincia, encargado del servicio de la de Huesca, Gefe de Administracion civil é individuo de la sociedad de Amigos del Pais aragonesa.

Hago saber, que recuerdo á todos los dueños de las minas en explotación situadas en esta provincia el cumplimiento del art. 67 del Reglamento reformado para la ejecución de la ley de Minería vigente, aprobado por S. M. (Q. D. G.) en 25 de Febrero de 1863 que dice entre otras cosas, lo siguiente:

«Para vigilar el cumplimiento de

las prescripciones de la ley y del reglamento, los dueños y concesionarios de una ó mas minas tendrán un libro encuadernado, foliado y rubricado en todas sus hojas por el Alcalde de la jurisdicción.

Este libro se titulará *Libro de visita de la mina*. Sita en término de... y en su hoja primera se extenderá diligencia por el respectivo Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, haciendo constar los folios de que el

libro se compone.

Espero que tendrán en sus respectivas minas los referidos libros en el acto de hacerse la próxima visita oficial.

Para que no aleguen ignorancia y no incurran en las penas que señala el art. 49 de la ley, se hace este anuncio oficial en Zaragoza á 6 de Mayo de 1865.—Santiago Rodriguez.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Mayo de 1865.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Factor que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Pueblos donde se han hecho las compras.	Días.	Nombres de los vendedores.	Arrobas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del artículo en peso ó medida del país.	
				Rls.	Cts.	Rls.	Cts.
Zaragoza.	4	Mariano Morellon.	30	46	50	50	25
id.	4	Hilo de coser. Pascual Mara.	4 lib.	4	14	40	30

Zaragoza 5 de Mayo de 1865.—El Administrador, Nicolás Lamban. V.º B.º El Comisario Inspector, Juan Ramirez.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Mayo de 1865.

Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Pueblos donde se han hecho las compras.	Días.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del cahiz aragones (haja cuya razon se vende).	
				Rls.	Cts.	Rls.	Cts.
Zaragoza.	4	Pio Mateo.	300	42	19	138	
id.	4	Nicomedes Hernandez.	1076	30	90	403	
id.	1	Cosme Mateo.	483	7	36	4	89
id.	3	Justo Millan.	526	7	36	4	89
id.	4	Francisco Asin.	570				
id.	6	Serafín Gomez.	344				
id.	9	Simon Murillo.	492				

Zaragoza 9 de Mayo de 1865.—El Administrador, Pedro Machin. V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, J. M. Muñoz.—

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto, cito llamo y emplazo á Martin Pallares y Jaraba, natural de Illueca, vecino de esta ciudad, soltero pelaire de 26 años de edad; y Juan Sanz y Ferragut, natural y vecino de esta Capital soltero jornalero de 23 años de edad, para que en el término de 9 dias comparezcan en este Juzgado ha oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia pronunciada en causa contra los mismos sobre lesiones.

Dado en Zaragoza á 30 de Abril de 1865.—Jacinto de Alcocer.— Por mandado de S. S.º José Grañena.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á José Tiraire y Piso, natural de Villanueva de Sigena residente en Alfajarin; soltero, jornalero, de unos 24 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre hurto. Dado en Zaragoza á 30 de Abril de 1865.—Jacinto de Alcocer.— Por mandado de S. S.º José Grañena.

Don José Salvador Burío, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos 3.º Juez de primera instancia de Venabarre y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Francisco Mongay, Francisco Pociello, y José Bailac, vecinos del pueblo de Nacha, partido judicial de Tamarite, para que dentro de nueve dias primeros siguientes se presenten ante mí ó en las cárceles de esta villa para ser oídos en la causa criminal que contra los mismos y otros se sigue en este juzgado sobre robo frustrado en la casa de Roman Soliva, del pueblo de Estaña, y heridas al mismo, y Domingo Boix al anochecer del dia 29 de Marzo último, y pasado dicho término sin verificarlo, las notificaciones, citaciones y emplazamientos que en dicha causa hayao de hacerse, se practicarán en los estrados del Juzgado, y les parará el mismo perjuicio que en sus personas se practicaren.

Y para que llegue á su noticia se libra el presente. Dado en Venabarre á 5 de Mayo de 1865.—José Salvador Burío.— Por su mandado = Francisco Pallares y Hasta.

D. José Cantera Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a José González Rodríguez, en causa seguida contra el mismo sobre hurlos, se sacan a la venta en pública subasta, una porción de efectos de insignificante valor, embargados al mismo, consistentes en un cofre viejo y ropas viejas, para cuyo acto se ha señalado el día 18 de los corrientes á las 10 de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, quedando rematados en favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á 4 de Mayo de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Atanasio Tuñón, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenada D.^a Manuela Saecacia por causa que se ha seguido y pende en este Juzgado se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una cama compuesta de catre, gergon, colchon, manta de palencia y cubierta tasada en 90 rs.

Un sofá de tres asientos, de haya, junquilla blanca y siete sillas de lo mismo tasado todo en 99 rs.

Cuatro mesitas pequeñas de pino tasadas en 67 rs.

Un espejo de medio cuerpo de nogal tasado en 48 rs.

Tres tinajas pequeñas tasadas en 18 rs.

Una porción de bagilla de cocina tasada en 12 rs.

Una casa sita en el pueblo de Villamayor y su calle de la Carnicería demarcada con el número 5 confronta por la derecha con calle del Macelo, por la izquierda con casa de Juan Lasala, por la espalda con corral de Ignacio García, y por su frente con dicha calle, tasada en 13.500 reales.

Y para la tranza y remate en el mejor postor de los referidos bienes, está señalado el día 22 del actual á las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado por lo que hace á los bienes

muebles, y respecto á los sitios en la Alcaldía del pueblo de Villamayor.

Dado en Zaragoza á 3 de Mayo de 1865.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.^a, Juan D. Ambrojo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Blas Pascual y Aznar y Francisco Redondo para que en término de 9 dias se presenten en este Juzgado para oír una notificación en la causa que se les siguió sobre hurto de cigarros.

Dado en Zaragoza á 6 de Mayo de 1865.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.^a, Agustín Jordana.

D. Fernando Broquera, escribano de Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en el espediente de que luego se hará mención se pronunció la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia. En la ciudad de Zaragoza á primero de Mayo de 1865: El Sr. D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente promovido por D. Juan Lopez y Garcia, con citacion de Ramon Dominguez y audiencia del Promotor fiscal; sobre pobreza.

Resultando que dicho Lopez, para preparar la ejecucion contra Dominguez por cierto débito, solicitó el beneficio de litigar como pobre en concepto de serlo legalmente.

Resultando que conferido traslado de esta pretension al referido Dominguez y Promotor fiscal, el primero no compareció á evacuarlo, constituyéndose en consecuencia en rebeldia, y el segundo tampoco se opuso á ello.

Resultando que recibido el incidente á prueba, se hace constar que Lopez y Garcia como secretario que es de la Inspeccion del Distrito de la Universidad de esta capital, solo disfruta el sueldo anual de 5500 rs. y le corresponde además una octava parte de bienes heredados á la muerte de su madre Juliana Garcia, y cuyo total producto líquido imponible es el de 768 rs. y 71 cénts.

Considerando que computados los rendimientos ó utilidades que por uno y otro concepto percibe dicho Lopez, como no equivalen al importe de 16 rs. diarios, que es el doble jornal de un bracero en esta localidad, su pretension es procedente, y debe estimarse en conformidad á lo dispuesto en los artículos 179 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil.

Falló: que debía declarar y declaraba pobre, para el objeto que lo ha solicitado, á D. Juan Lopez y Garcia, y con opcion en consecuencia á disfrutar de los beneficios señalados en el 181 de la citada ley. Asi por esta sentencia que se notificará en Estrados, hará notoria y publicará en el Boletín oficial de la Provincia del modo que previene el artículo 1190 de la misma ley definitivamente juzgando lo acordó pronunció y firma dicho señor Juez de que yo el Escribano doy fé.—Jacinto de Alcocer.— Ante mí.— Fernando Broquera.

Asi resulta de dicho espediente á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, lihro el presente que firmo en Zaragoza á 8 de Mayo de 1865.—Fernando Broquera.

La conducta de Médico-Cirujano del pueblo de Alfamen se halla vacante; su dotacion es la de 8000 reales vellon anuales pagados á San Miguel de Setiembre; su poblacion consiste 125 vecinos; siendo de cuenta del pueblo proveerse de barbero sangrador; la Junta de contribuyentes encargada de su provision, ha dispuesto anunciar la vacante, que se proveerá el dia 5 de Junio próximo viniente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente hasta el dia citado.

Hasta el dia 20 de Mayo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Terralva de Ribota las altas y bajas ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble de los vecinos y teratenientes de la misma, siempre que los interesados justifiquen la traslacion de dominio con los instrumentos públicos correspondientes.

CENTRO DE NEGOCIOS

y agencia municipal, bajo la direccion de D. Manuel Galindo y Marco.

Calle de D. Jaime 1.^o núm. 46, primer piso en Zaragoza.

Desearé el que suscribe dar á los negocios de su casa toda la amplitud necesaria para que tanto los Ayuntamientos, como las demás personas particulares puedan, sin molestarse, conseguir la solucion de sus asuntos pendientes en las dependencias del Estado, tanto de esta capital, como de Madrid, no ha omitido medio hasta conseguir plantear como corresponde su centro de negocios, creado ya en 1861.

A fin pues de que el público sepa á que atenderse, se extractan á continuacion los asuntos que esta casa toma á su cuidado:

1.^o Agencias de los municipios en lo referente á los asuntos entre Ayuntamientos y las oficinas del Estado.

2.^o Recepcion de cartas de pago é inscripciones que corresponden á los pueblos por los bienes de Propios enagenados.

3.^o Cobro de intereses de dichas cartas de pago é inscripciones.

4.^o Conversion de estos documentos en títulos al portador, é inversion de su importe en obras de utilidad pública, general, provincial ó municipal.

5.^o Pagos, compras y ventas de fincas de bienes nacionales.

6.^o Luicion y pago de censos de la misma procedencia.

7.^o Cobro de sus haberes á los retirados, esclaustrados, pensionistas, jubilados, cesantes, clero secular y demás clases que perciben del Tesoro.

8.^o Expedientes de pósitos y conversion de las acciones del Banco de San Fernando y S. Carlos en el papel destinado al efecto por el Gobierno.

9.^o Cobro de créditos contra el Estado, por cualquier concepto que sean.

10. Se compra papel de anticipos, sean billetes, sean cartas de pago, papel de la deuda del personal, y de cualquier otra clase de crédito contra el Estado.

Los honorarios para los Ayuntamientos se hallan fijados en una tarifa al efecto.

Los concernientes á los demás asuntos son convencionales.

Zaragoza 1.^o de Mayo de 1865.—Manuel Galindo.

Imprenta de Antonio Gallifa.